

Auto 2015-199-99
Asunto: Alimentario
JCAC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante este proveído se deniega por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, toda vez que la medida restrictiva de impedimento de salida del país del señor EDWIN ESCORCIA ROCHA, impuesta mediante auto del 30 de junio de 2016, como medida garantista del derecho alimentario de quien es hoy día mayor de edad DIEGO FERNANDO ESCORCIA RESTREPO, atendiéndose la razón aducida por la señora PAULA ANDREA RESTREPO; y que el beneficiario de la obligación alimentaria no lo solicitó ni coadyuvo el memorial objeto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 22-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS